

MINISTERIO DE COMERCIO

Sosa, fijando inicialmente en acuerdo del 15 de febrero de 1960 la valoración de 252.000 pesetas que elevó a 446.250 en el nuevo justiprecio que con carácter definitivo fijó el 23 de septiembre del mismo año como consecuencia de haber sido recurrido en reposición el anterior acuerdo por el interesado.

La valoración de la Administración había sido de 185.175,90 pesetas, con lo que se cumple el requisito de exceso de la sexta parte a los fines de declaración de lesividad que establece el artículo 126 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dispone el artículo 35 de dicha Ley que la resolución del Jurado será motivada y se razonarán los criterios de valoración seguidos, pero en este caso el Jurado se limitó en su primer acuerdo a fijar un precio global utilizando las facultades excepcionales del artículo 43 después de declarar que no cabe aplicar el 38, olvidando que a este recurso de equidad no podía acogerse, según el mismo precepto que lo autoriza, más que en el supuesto de que antes hubiese considerado los medios ordinarios establecidos y los estimase insuficientes para hallar el valor real; y en el acuerdo dictado con carácter definitivo a consecuencia de la reposición no explica cuáles son los fundamentos concretos que justifican el incremento de su tasación sobre la primitiva.

Concurren, por consiguiente, los dos factores que, según la Ley, autoriza la revisión en vía contencioso-administrativa; por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire, oída la Dirección General de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses de dicho Ministerio la resolución dictada por el Jurado de Expropiación de Las Palmas el 23 de septiembre de 1960, relativa al justiprecio de la parcela propiedad de don Alejandro Torres Sosa, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 30 de junio de 1961.

DIAZ DE LECEA

ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Juega Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Carlos Juega Iglesias, Teniente del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 5 de agosto de 1960 por la que se desestimó instancia del recurrente solicitando ser ascendido al empleo de Capitán del Cuerpo de Intervención del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Carlos Juega Iglesias contra Resolución del Ministerio del Aire de 5 de agosto de 1960, por la que se desestimó instancia del recurrente solicitando ser ascendido al empleo de Capitán del Cuerpo de Intervención del Aire, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se declara caducada la autorización concedida a «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.», para recogida de algas, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

Imos. Sres.: Transcurrido más de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la autorización concedida a «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.» para la recogida anual de una tonelada de algas y argazos, de la especie denominada «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de Marín, sin que la citada Sociedad haya iniciado la recogida;

Resultando del expediente instruido al efecto que la Sociedad de referencia lejos de desvirtuar la realidad de los hechos, los confirma en sus alegaciones, aunque trate de explicar y razonar el motivo de no haber dado comienzo a la explotación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se declare caducada la autorización concedida a «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.» por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) para la recogida anual de una tonelada de algas y argazos, de la especie denominada «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de Marín, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se declara caducada la autorización concedida a don Roberto Díaz Prat para dedicarse a la pesca del coral por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

Imos. Sres.: Transcurrido más de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la autorización concedida a don Roberto Díaz Prat para que pudiera dedicarse a la pesca del coral en el litoral comprendido entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera, sin que el interesado haya iniciado dicha clase de pesca;

Resultando del expediente instruido al efecto que el interesado lejos de desvirtuar la realidad de los hechos los confirma en sus alegaciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se declare caducada la autorización concedida a don Roberto Díaz Prat por Orden ministerial de 20 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 30) para dedicarse a la pesca del coral en el litoral comprendido entre la desembocadura del río Ter y Punta de la Figuera, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de julio de 1961 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Goday Abalo, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa, que se denominará «Manolo», situado entre Punta Illeiriña y Punta Mourisca, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953